

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada y correspondió por reparto a este Juzgado, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Auto Interlocutorio:	0416
Demandante:	ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S
Demandado:	Señor NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA
Radicado:	051294089002 202300074 00
Trámite procesal:	Admite Restitución de inmuebles

La demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, artículo 515 y siguientes del Código de Comercio de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S.**, identificado con el **NIT 900.362.760** representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO URIBE VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.564.500** en contra del señor **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.232.395.060**, dentro del contrato suscrito sobre el inmueble destinado a vivienda, ubicado en la calle 107 SUR No. 50–99 apartamento 1315, torre 2, Urbanización Frontera del Sur P.H., del municipio de Caldas Antioquia; cuyos linderos están delimitados por el perímetro comprendidos entre los puntos 1 y 18, cerrando en 01, punto de partida en el plano que se protocolizo, por el cenit, linda, por losa, con apartamentos del décimo cuarto piso; y por el nadir, linda, por losa, con apartamentos del décimo segundo piso.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados, además de los que se llegaren a causar durante el trámite de este proceso, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Claudia María Botero Montoya quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.547.332 y la T.P. 69.522 del C. S. de la J., localizable en carrera 43 A No. 6 sur -26 Oficina 522 Centro Comercial Rio Sur, del municipio de Medellín Antioquia, contacto 6046042434, notificaciones@claudiabotero.net, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 123 del CGP, se admitirán los dependientes judiciales denunciados por la apoderada de la parte demandante para que sean sus colaboradores, siempre y cuando cumplan de forma estricta lo preceptuado en el enunciado artículo, eso sí, sin olvidar que nos encontramos en la virtualidad y que el acceso a los procesos es a través de las plataformas habilitadas y de carácter público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Dirección: Calle 132 Sur N° 50-47, Edificio San Rafael, piso 3°, contacto 6043584766
Correo Institucional: j02prmpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caldas Antioquia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario